

## **AUTO No. 03111**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado No. 2014ER74457 del 8 de mayo de 2014, la señora **GLORIA ESPERANZA ARIAS LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.020.085, en calidad de representante legal (suplente del gerente) de la **SOCIEDAD INVERSIONES DAVANIC S.A.**, con Nit. 830.036.191-5, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Calle 79 B No. 8-10, barrio El Lago, localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá.

Que en atención a lo mencionado anteriormente, se llevó a cabo visita previa, el día el día 06 de junio de 2014, por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2014GTS2077 de fecha 11 de junio de 2014**, en el que se consideró técnicamente viable *el tratamiento solicitado*.

Así mismo, se liquidó el valor a compensar en **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 7.148.279)**, equivalentes a un total de 26.5 IVP's y 11.60435 SMMLV, por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 56.672)** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO**

**AUTO No. 03111**

**DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (119.504)**, de conformidad al decreto 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011.

Que mediante **Auto No. 05569 de fecha 19 de agosto de 2014**, la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental a favor del señor **JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.952, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES DAVANIC S.A.**, con Nit. 830.036.191-5.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 03533 del 11 de noviembre de 2014**, autorizó los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables al señor **JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.952, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES DAVANIC S.A.**, con Nit. 830.036.191-5 y estableció como medida de compensación el pago de **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 7.148.279)**, equivalentes a un total de 26.5 IVP's y 11.60435 **SMMLV** y consignar el valor restante re-liquidado por concepto de seguimiento la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 98.560)**.

Que en el mismo acto administrativo se determinó que el beneficiario de la presente autorización requiere tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, salvoconducto para la movilización de la madera producto de tala de las especies: **SPARMANIA AFFRICANA VOLUMEN .02357, INGA VOLUMEN .20414, PITTOSPORUM UNDULATUM VOLUMENT .37331, MYCIANTHES LEUCOXYLA VOLUMENT .02102, PERSEA AMERICANA VOLUMEN .00042, SALIX HUMBOLDTIANA VOLUMEN .19085, FRAXINUS CHINENSIS VOLUMEN .38604, SAMUCUS PERUVIANA VOLUMEN .06371, ACCA SELLOWIANA VOLUMEN .10339**, toda vez que de la misma se considera madera comercial.

Que el acto administrativo fue notificado a la señora **GLORIA ARIAS LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.020.085 de Tunja, en calidad de suplente del gerente de la sociedad **INVERSIONES DAVANIC S.A.**, con Nit. 830.036.191-5, a folio 87 del expediente **SDA-03-2014-4058**, el día 18 de noviembre de 2014 y con constancia de ejecutoria el día 2 de diciembre de 2014.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección De Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la SDA, previa visita realizada el día 26 de octubre del 2015, en la Calle 79 B No. 8-10, barrio El Lago, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 11330 del 12 de noviembre de 2015**, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado mediante **Resolución No. 03533 de 2014**.

Que por su parte la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta entidad, a través de su grupo jurídico, revisó el expediente administrativo **SDA-03-2014-4058** de lo cual evidenció los siguientes recibos de pago, para ser aplicados a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 03533 del 11 de noviembre de 2014, así:

**AUTO No. 03111**

Recibo Número	Valor	Fecha de Pago	Acto Administrativo
887552-474500 Folio 3	\$ 77.616	08/05/2014	Resolución 03533 de 2014.
908513-495696 Folio 94	\$ 7.148.279	20/11/2014	Resolución 03533 de 2014.
908514-495697 Folio 95	\$ 98.560	20/11/2014	Resolución 03533 de 2014.

Que en virtud de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente determina que a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante Radicado No. 2014ER74457 del 8 de mayo de 2014, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2014-4058**.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las*

### **AUTO No. 03111**

mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) **“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.**

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...),”** razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a**

**AUTO No. 03111**

*preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-4058**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2014-4058**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2014-4058** al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente, para su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al **INVERSIONES DAVANIC S.A.**, con Nit. 830.036.191-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 79 B No.7-85 de la ciudad de Bogotá. (Dirección de Notificación Judicial conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá a folio 86 de dicho expediente).

Página 5 de 6

**AUTO No. 03111**

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de septiembre del 2017**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2014-4058

**Elaboró:**

JAIME NELSON SUAREZ GOMEZ	C.C: 1012337662	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170437 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/09/2017
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/09/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/09/2017
------------------------------------	--------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/09/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------